

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pase a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1855 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 574.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias en busca de una mula cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Posada con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dan explicaciones satisfactorias referentes a su adquisición.

Córdoba 30 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de la mula.

Negra, mas de la marca, con un lunar blanco por encima del higo derecho, de seis años y sin hierro.

Núm. 273.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en la sesión del día 21 de Abril de 1877.

Presidencia del señor García Lovera.

Señores que asistieron:

Marqués de Boil, Conde y Luque, Arriero, Raón, Villalba, Quintana, Delgado, Lopez Mogrovejo, Cabello Lopez, Rodriguez Módenes, Calderon, Belmonte, A. Sotomayor, Castiñeira, Valenzuela, Trevilla, Hombre, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que tan pronto como queden terminados los oportunos estudios, se proceda a ejecutar por Administración las obras de los ramales de carretera del Carpio a su estación, de Cabra a Nueva Carteya, de Villaviciosa a la estación de Orbacal, de Bujalance a Villa del Rio, de Hornachuelos a su estación, de Villaviciosa a la estación de la Alhondiguilla, de Pozoblanco a Villaharta, de los Santos al Horeajo, término de Lucena, de Aguilar a los Zapateros, de Hinojosa a la estación de Zújar y de Palma del Rio a la Campana en el límite de esta provincia; y que desde luego continúen los trabajos en el ramal de Fuente Palmera a Palma y desde la Rambla a San Sebastian de los Ballesteros.

Adquirir un aparato para tallar quintos, inventado por D. Alejo Cazorla.

Admitir la renuncia que del cargo de practicante 2.º del Hospital de Agudos ha presentado D. Tomás Ruiz; ascender a esta vacante al supernumerario Don Rafael Hurtado y Moreno, y nombrar en reemplazo de este a Don Juan Gallardo Mendonza.

Nombrar portero de la Secretaría de esta Corporación a D. Juan Moreno Pastor en la vacante por cesantía de D. Rafael Ramirez.

Separar a Catalina de Luque del cargo de ama mayor interina de la hijuela de Expósitos de la Rambla, y reponer en su lugar a Antonia del Hierro ó Isla.

Nombrar Depositario de fondos provinciales a D. Manuel Baena, y fijar la fianza que este funcionario

ha de prestar en la cantidad de seis mil duros en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización oficial de tres días antes, ó veinte mil duros en fincas libres justipreciadas por peritos nombrados al efecto.

Señalar el día 25 del actual para celebrar la próxima sesión.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 575.

Derechos reales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Declaradas exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes por Real orden de 18 de Julio último, las hipotecas constituidas por los agentes ó delegados del Banco de España, ya sean nombrados directamente por el mismo Banco ó por sus delegados en representación del mismo; esta Dirección general ha acordado dirigir a V. S. la presente circular como aclaratoria de la de 7 de Mayo de este año, manifestándole a fin de que lo tenga presente, que la constitución y extinción de las hipotecas por las fianzas que prestan los delegados y agentes del Banco de España para la recaudación de Contribuciones, están exentas del impuesto de Derechos reales, al tenor de la cláusula 6.ª del contrato de 4

de Agosto del año anterior, siempre que dichos agentes ó recaudadores acrediten haber sido nombrados directamente por el Banco ó por sus delegados en las provincias en representación del mismo, no pudiendo alegar en ningún otro caso derecho a la pretendida exención.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los Sres. Liquidados del impuesto, cumpliendo así con lo que se me tiene ordenado por la Dirección general del ramo.

Córdoba 25 de Agosto de 1877.

—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 587.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administración observa con sentimiento los pocos resultados que su circular de 18 del actual, inserta en el «Boletín oficial» número 48 del Jueves 23 del mismo, ha ofrecido para que los Ayuntamientos ingresaran en Tesorería sus desembolsos por coneunos, cereales y sal, del ejercicio corriente, y en su consecuencia la misma ha acordado prevenir a expresadas Corporaciones por última vez, que si llegado el día 31 del corriente no hubiesen verificado el ingreso del importe de las dos terceras partes del actual trimestre por los conceptos expresados, el día dos del próximo Setiembre se procederá por la vía de apremio y ejecución contra los morosos, sin contemplación de ningún género.

Córdoba 27 de Agosto de 1877.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas, rústicas y censos, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan

Número de inventario	Procedencia	Clase de fincas	Pueblo donde radica la finca	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos		Plazos que deben	Importe del débil pta. Cts	Descripción de las fincas
					Mes	Año			
717	Clero	Urbana	Luque	D. Juan Cañete Roldán.	12 Setiembre.	1877	4.º	6 25	Un solar calle de las Parras número 22, en Luque.
720	»	»	»	Antonio Galisteo Gimenez.	12 »	75 al 77	2.º al 4.º	225	Un id. id. id. número 1.º, en id.
719	»	»	»	Luis Ortiz Bravo.	14 »	77	4.º	175	Una casa calle de la Fuente número 7, en id.
953	»	»	»	Abelardo Abdé.	25 »	»	»	50	Una id. calle de los Cienos, en id.
648	»	»	Priego.	Manuel de Torres.	9 Diciembre.	76	3.º	840	Una id., calle Tercia número 5, en Priego.
702	»	»	Hinojosa.	José Ledesma.	22 Abril.	76 al 77	2.º y 3.º	150	Una casa-pajar calle de Curas, en Fuente la Lancha.
504	»	»	Córdoba.	D.ª Ana Josefa Ramos.	1.º Julio.	77	3.º	475	Una casa calle de las Cabezas número 11, en Córdoba.
353	»	»	»	D. Manuel Serrano Mallén.	18 Setiembre.	»	»	760	Una id. calle Madera baja número 50, en id.
899	»	»	Dos Torres.	Antonio Fernández García.	28 »	76 al 77	2.º y 3.º	105	Una id. calle San Isidro, en Dos-Torres.
835	»	»	»	Juan Fernández García.	28 »	77	3.º	236	Una id. calle de la Salud número 14, en id.
289	»	Rústica.	Aguilar.	Pedro Velarde Carrillo.	14 Octubre.	73 y 74	19 y 20	250	Una haza de tierra, término de Aguilar.
256	»	»	»	El mismo.	14 »	id.	»	37 55	Una id. id. id. id.
260	»	»	»	El mismo.	14 »	id.	»	162 50	Una id. id. id. id.
182	»	»	Córdoba.	Ignacio García Lovera.	18 »	id.	»	75 25	Una id. pago del Granadal, término de Córdoba.
924	»	»	Santaella.	Rafael Vergara.	22 »	id.	»	408 75	Ocho suertes en el cortijo de Malacido, término de Santaella.
921	»	»	»	El mismo.	22 »	id.	»	82 75	Una id. id. id. id.
924	»	»	»	El mismo.	22 »	id.	»	90 25	Una id. id. id. id.
484	»	»	Baena.	Francisco Ruiz.	25 »	id.	»	501	Una id. en la Fuente de la Salud, término de Baena.
1902	»	»	Montilla.	Antonio Uruburu.	26 Setiembre.	76 al 77	13 y 14	1501 50	Una id. sitio del Chorrillo, término de Montilla.
1883	»	»	»	Juan Antonio García.	18 Octubre.	76	12	16 35	Una id. en la Magdalena, término de id.
726	»	»	Montoro.	Juan Serrano Garijo.	24 »	76	12	107 50	Un olivar sitio del Jarra, término de Montoro.
320	»	»	Aguilar.	Antonio Carmona Delgado.	26 »	76	12	76 25	Un sitio de San Cristóbal, término de Aguilar.
358	»	»	id.	El mismo.	25 »	»	12	19 75	Una haza de tierra en las Canteras, término de Aguilar.
300	»	»	»	El mismo.	25 »	»	12	40 63	Una id. id. sitio Fuente de las Piedras, en id.
319	»	»	»	El mismo.	26 »	»	12	304 10	Una id. id. cerro San Cristóbal, en id.
3408	»	»	Valsequillo.	Manuel Maldonado.	26 »	74 al 76	40 al 12	482 50	Una id. id. sitio de las Lomas, término de Valsequillo.
1787	»	»	Rambla.	Pedro Valverde y Carrillo.	2 Noviembre	72 al 76	8 al 12	87 50	Una id. id. en el arroyo de Mimbrel, término de la Rambla.
909	»	»	Montemayor.	Agustín Partelomé González.	6 »	76	»	30	Un olivar sitio del Pegarejo, término de Montemayor.
870	»	»	Rambla.	Rafael Lucera y Serrano.	10 »	»	»	50	Un olivar, término de la Rambla.
909	»	»	Cabra.	Benito Moreno.	4 Diciembre.	74 al 76	40 al 42	746 44	Una huerta camino de Priego, término de Cabra.
667	»	»	Montilla.	Miguel Cobos.	18 »	75 al 77	»	787 50	Una haza en la cañada del Corral, término de Montilla.
1869	»	»	Luque.	Gabriel Alcántara Romero.	12 Enero.	77	12	13 88	Una id. sitio de Miguel Serrano, término de Luque.
459	»	»	Baena.	Francisco León Pérez.	43 »	75 al 77	40 al 12	30 49	Una id. camino de Luque, término de Baena.
403	»	»	Aguilar.	José de Tienda y Ariza.	17 Febrero.	77	42	82 50	Una id. sitio de San Cristóbal, término de Aguilar.
348	»	»	Hinojosa.	Alonso Rubio.	4 Abril.	73 al 77	8 al 12	400	Una id. id. hoja de Santo Domingo, término de Hinojosa.
1989	»	»	»	Juan Giménez Toledano.	8 Febrero.	77	5 al 12	49 50	Un cercado con casa lagar, término de id.
1221	»	»	»	Sebastián Susbielas Gómez.	5 Marzo.	70 al 77	12	3500	Una haza de tierra en cumbre de Santa Balgida, en id.
1345	»	»	»	Antonio Avila Doblado.	9 »	77	42	125	Una id. id. cuartón de la Cumbre, término de id.
1304	»	»	»	El mismo.	»	»	42	66	Una id. id. en id., término de id.
1306	»	»	»	El mismo.	»	»	42	87 50	Una id. id. en la Quintana, término de id.
1303	»	»	»	Antonio Barbero.	27 »	»	12	155	Un puesto sobre un olivar en el Pozo de Castro, término de Lucena.
Censo.	id.	»	Lucena.	Antonio José del Pino.	40 »	68 al 75	3 al 10	462 50	Impuesto sobre bienes del vínculo de Juan Antonio del Rosal, en Córdoba.
id.	»	»	Córdoba.	Adelfonso Arrepez Rojas.	47 Mayo.	75 y 76	9 y 10	344 69	Id. sobre bienes del vínculo de la Esperanza, término de Cabra.
id.	»	»	Cabra.	Joaquín Ramírez Poblaciones.	8 Junio.	76	40	35 94	Id. sobre olivar, partido de la Esperanza, término de Lucena.
id.	»	»	Lucena.	El mismo.	»	76	8 al 10	51 74	Id. sobre una huerta Prado del Mar, término de Baena.
id.	»	»	Castro del Rio.	Pablo Martín Morales.	15 Julio.	74 al 76	8	168 74	Id. sobre un olivar que ejerce D. Pablo Martín Morales, en Castro.
id.	»	»	Montoro.	Bartolomé Franco y Lora.	17 Febrero.	77	8	515 63	Id. sobre viña en Matallana, en id.
id.	»	»	Rute.	Francisco Morales Montilla.	23 »	75 al 77	10 al 12	48 29	Una haza de tierra llamada de los Villares, término de Villanueva del Duque.
4207	»	»	Hinojosa.	Luciano Blanco Pérez.	5 »	77	12	151 25	Una id. de id. Mingaceja, id. Hinojosa.
4425	»	»	»	Francisco María Viscaino.	»	»	»	284 25	Una id. de id. id. Callejuela, id. id.
1179	»	»	»	El mismo.	»	»	»	102 50	Una id. de id. id. Santa Catalina, id. id.
	»	»	»	José Ledesma.	»	»	»		

JUZGADOS.

Núm. 585.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos seguidos en este Juzgado, y de que se hará espresion ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; vistos estos autos seguidos entre parte de la una Don Ramon Santaella y Bagijar demandante, y en su nombre el Procurador Don José Santaella y de la otra Doña Maria del Carmen Olazaran, mujer legítima de Don Benito Polo Toribio, vecina de Castro, demandada y en su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre cobro de tres mil pesetas é intereses vencidos al doce por ciento.

1.º Resultando que el veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, José Montilla y Povedano, vecino de Castro, con poder bastante de Doña Carmen Olazaran y su marido Don Benito Polo y Toribio, recibió en préstamo de Don Ramon Santaella y Bagijar de esta vecindad la cantidad de tres mil pesetas con obligacion de pagarlas en esta villa el día veinte y cuatro del mes de Enero de mil ochocientos setenta y seis, sometiendo al fuero y jurisdiccion de esta villa por renunciar el de su domicilio; y á la seguridad del préstamo; réditos que devengara costas y gastos quedó hipotecado la mitad de un molino acitero de la propiedad de Doña Carmen, situado en la calle de los Molinos de dicha villa de Castro, espresándose en la escritura de obligacion que la Doña Carmen lo hacia con licencia de su marido, según consta del documento público que obra en autos al folio primero.

2.º Resultando que habiendo transcurrido el plazo fijado en la escritura de obligacion sin que la Doña Carmen Olazaran, cumpliera la que contrajo de pagar á D. Ramon Santaella principal y réditos el señor Santaella interpuso demanda ejecutiva que le fué denegada, por considerar que el documento que á dicha demanda acompañaba no tenía fuerza ejecutiva.

3.º Resultando que demandados á juicio de conciliacion por el Procurador de Don Ramon Santaella, Doña Carmen Olazaran y su marido Don Benito Polo, el diez y seis

de Febrero del corriente año compareció á dicho acto en nombre de los demandados y con poder bastante de estos Don Andrés Maria Porcel y contestando á la demanda en que se le pedía la cantidad dada en préstamo con más sus réditos y costas, espuso que no podía en modo alguno avenirse á pagar lo que se le reclama á sus poderdantes, por cuanto el plazo estipulado no venia hasta el año de mil ochocientos setenta y ocho, pero que satisfaría los réditos si se le concedían veinte días de plazo según consta al documento obrante al folio veinte y seis de autos.

4.º Resultando que en cinco de Marzo último Don Ramon Santaella interpuso en este Juzgado demanda civil ordinaria por la que solicitaba fuera apremiada y condenada Doña Maria del Carmen Olazaran al pago de tres mil pesetas con el interés del doce por ciento devengado desde que las recibió en préstamo su potestado José Montilla Povedano, con costas, daños y perjuicios pasados y que se causaran hasta su total solvencia.

5.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Doña Maria del Carmen Olazaran y emplazada para que dentro del término improrrogable de nueve días compareciera á contestarla, trascurrió el término del emplazamiento, y como resultara citada en su persona, se le acusó la rebeldía por el actor, se dió por contestada la demanda, se le hizo saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y por lo tanto han seguido los autos en su rebeldía haciéndosele las demás notificaciones en los Estrados del Juzgado.

6.º Resultando que el demandante en su escrito de réplica fijó definitivamente los puntos de hecho y derecho objetos del debate pidiendo por no otrosi se recibieran los autos á prueba.

7.º Resultando que habiendo pedido el actor que la escritura del folio primero se le traida á los autos sin citacion de la demandada se cotejara con su original, como tambien la copia de poder que legitimaba la personalidad del Procurador que la representaba, tuvo lugar dicha diligencia al folio cuarenta y cinco, y resulta que las copias de uno y otro documento están en un todo conformes con su original ó matriz.

8.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados estos al actor para alegar de bien probado, los devolvió reproduciendo en su escrito cuanto tenía solicitado en su demanda de réplica.

1.º Considerando que la demandada Doña Maria del Carmen Olazaran, con licencia de su marido

Don Benito Polo, dió poder en veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco á José Montilla Povedano para que en su nombre ó en el de ambos cónyuges pasara á la villa de Baena y tomara á préstamo tres mil pesetas con el interés y por el tiempo que convinieran en el contrato de préstamo, y que en garantía de este hipotecara cualquiera finca ya de uno ya de otro poderdante; y en su virtud recibió el veinte y tres de Enero de dicho año de Don Ramon Santaella y Bagijar, vecino de esta villa, y en calidad de préstamo, tres mil pesetas con el interés del doce por ciento anual, que se obligó á entregar en esta misma villa en la casa y poder del acreedor el día veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis, renunciando al fuero de su domicilio y sometiendo al del acreedor; é hipotecando á la seguridad del pago bienes de la propiedad de la Doña Carmen Olazaran, por lo que habiendo transcurrido con expreso el plazo estipulado en la escritura de obligacion, es visto que Doña Carmen Olazaran está obligada á pagar á Don Ramon Santaella la cantidad que le reclama como principal, réditos y costas, conforme á lo dispositivo en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion.

2.º Considerando que habiendo comparecido Don Benito Polo y Toribio con su mujer Doña Maria del Carmen Olazaran á otorgar el poder que le confirieron á José Montilla Povedano, espresando en él que la Doña Carmen lo hacia con licencia de su marido, y después al otorgamiento de otro poder que dieron á Don Andrés Maria Porcel para que compareciera en nombre de ambos al acto de conciliacion á que fueron citados por el Procurador Don Ramon Santaella, la intervencion del marido en uno y otro acto ratificó todos los actos ejecutados por su mujer, sin que con posterioridad haya reclamado la nulidad de ellos, por lo que son válidos, conforme á lo dispositivo en las leyes doce y catorce, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, y en la cincuenta y cinco de Toro, y sentencias del Tribunal Supremo de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

Visto cuanto de autos resulta y las disposiciones legales anteriormente citadas; S. S. por ante mí el Escribano dije que debía declarar y declaraba que Doña Maria del Carmen Olazaran, mujer legítima de Don Benito Polo Toribio, está obligada á pagar á D. Ramon Santaella y Bagijar la cantidad que le

441	28	Una id. de id. id. id. id.	71 al 77	7.º al 12	11	Alejandro Muñoz.	Hinojosa.	1312
727	50	Una id. de id. id. id. id.	77	12	20	Antonio Pedrejas.	"	1309
207	88	Una id. de id. id. id. id.	1877	12	27	Ramon Ruiz.	"	1291
69	12	Una haza de tierra llamada Parades, término de Hinojosa.	77	12	27	Antonio Luis Garrido.	"	1355
28	12	Una id. id. Virgen. término de Albaracejos.	77	12	27	Francisco Fernandez.	Albaracejos.	1444
221	25	Una id. de id. Periquito, id. de Hinojosa.	75 al 77	10 al 12	27	Pedro Barbero.	Hinojosa.	1169
302	5	Una id. de id. sifio Cuadrillas, término de Aguilár.	74 al 77	9.º al 12	3	José Prieto Galán.	Aguilár.	281
529	50	Una id. de id. id. id. id.	id.	9 al 12	3	Juan Herrera Prieto.	id.	279
41	28	Una id. de id. id. id. id.	71 al 77	10 al 12	4	Juan Cuevas.	Pedrañas.	677
657	5	Una id. de id. en Coronadas, término de Posadas.	74 al 77	9.º al 12	5	Mannel Maldonado.	Aguilár.	377
275	5	Una id. de id. en Mata Juana, id. de Aguilár.	id.	id.	5	El mismo.	id.	367
510	5	Una id. de id. en las Cañadas, id. de id.	id.	id.	5	El mismo.	id.	263
610	5	Una id. de id. en la Torre, id. de id.	id.	id.	6	El mismo.	id.	330
217	5	Una id. de id. en San Cristóbal, id. de id.	id.	id.	6	El mismo.	id.	366

Coruña 22 de Agosto de 1877. — El Jefe económico, P. O., Francisco de Hevia.

dió en préstamo á un apoderado José Montilla Povedano, con mas el rédito estipulado y costas causadas por ser vencido con exceso el plazo fijado para verificar el pago. Y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á la demandada Doña Maria del Carmen Olazaran á pagar á Don Ramon Santaella y Begijar la cantidad de tres mil pesetas, con el interés del doce por ciento desde que cayó en mora, costas, daños y perjuicios causados y que se causaren hasta su efectivo pago, condenándole además en todas las costas de esta juicio, y puesto que este ha seguido en rebeldía, notifíquese la sentencia en los Estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el «Boletín oficial» de esta provincia, según lo dispositivo en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proanunció, mandó y firmó, estando en audiencia pública dicho señor Juez, de que yo el actuario doy fé.—José de Lanzas Torres.—Emilio M. Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que sirva de notificación á la rebelde Doña Carmen Olazaran y Castro, vecina de Castro del Rio, se publica el presente en Baena á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José de Lanzas Torres.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Núm. 595.

Delegación diocesana de Córdoba.

Lic. D. Ricardo Mignéz y Carrazco, Pbro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Joaquín de Ramos y Marín, como marido y conjunta persona de doña Maria de los Dolores Barea y Avila, vecinos de la villa de Priego, solicita conmutar las rentas de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de ella por Juan Carrillo de Búrgos y doña Isabel Serrano, su mujer.

Lo que se anuncia para que cuantos se crean con derecho, comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba y Agosto 28 de 1877.
—Lic. Ricardo Mignéz.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. R. en Priego en la mañana del día 16 de Setiembre próximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Así mismo y en el propio día y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administración.

Las personas que quieran interesarse en ellos, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, certificados de su libertad.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administración del Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 42.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administración.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 23 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1832; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 15 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.